

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).- En la fecha se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, el apoderado del extremo demandante allego pantallazo del sistemas de confirmación del recibo de correo electrónico con el cual hace constar que en aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, envió notificación personal al extremo pasivo en el correo electrónico midoraine11@gmail.com el pasado 29 de octubre de 2020. No obstante, lo anterior según lo normado por el antes señalado Decreto, para que la notificación surta efecto el demandante debe remitir copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARÍA.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION.
ACCIONANTE	JONNAR STHEWAR VIZCAINO PARADA.
ACCIONADO	MIDORAINÉ PEREZ CORREA.
RADICACIÓN.	44-430-31-84-001-2020-00024-00.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone por parte del Juzgado requerir a la parte demandante a fin de que haga constar si al momento de notificar personalmente al demandado, le envió copia de la demanda con todos sus anexos, y del auto que admitió la misma, como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a razón de que en la constancia (pantallazo) enviado a este Juzgado como prueba de haber notificado al extremo pasivo, solo se puede ver que se envió tres archivos y ninguno hace alusión al traslado de la demanda.

Notifíquese,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2a3bf8155833a3d5ee8fd6fe44a21d38d181c90d0a0f512327c9a39b7940b2

Documento generado en 18/11/2020 11:21:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>